

N.º 8.

Los Ministros de Re-
al Hacienda en Con-
manga, en comen-
tacion al Oficio de
U. E. 1.º de Septiembre,
documentan lo arma-
do sobre el Decreto
superior de la mis-
ma fecha y su re-
forma por el Sr.
Gobernador Intenden-
te, viéndose ve di-
que U. E. exonerando
de toda responsabi-
lidad, y dudar en la
manera las pro-
videncias que conve-
nan a beneficio del
Hanno de Temporal-
idad. CO-MI

CAU: 17
DOC: 1114
FOL: 16
1803

Legajo No. 2.º
Cuaderno No. 3.º



Misc. 1114

En cumplimiento de la obligacion que es Superior Gobi-
erno se siue impetramos por oficio 1.º de Septiembre
ultimo, para que a V. E. se copie delo actuado en el
Expediente promovido sobre el Cobro de lo q.
debe la Sta. de Chuabamba al Hanno de Tempo-
ralidades, vede que esta Intend. Recivio el Decreto
de V. E. expedido en el citado 1.º de Septiembre.

La elevada penetracion de esta Superiori-
dad deducira facilmente de las actuaciones adun-
tas, unidas al Proceso de la Materia, el inu-
sable cabulero genio de D.º Juan. Chavez Me-
vedo, la condescendencia de este Sr. Gobernador
Intendente con sus ideas, y las dificultades q. el si-
tema actual de Guamanga debe presentar mas de
una vez a los espíritus de Pl. Hacienda para
alcanzar e exactamente los fines de un instituto.

La sumera e desproporcion que opuso Chavez
y conventos al pagamento de la presente deu-
ta, fue deax, queri el tenia noticia, ni le ha-
via en la familia del Cerro que la motivaba, y

que la negligencia diuturna de en la recaudacion
por parte del Pleno no debia serle imputable p.
confirir ahora una exencion gravosa.

Manifiesta p. la ^{on} Adm. general de
Temporalidades la correspondiente vicinia de impo-
sicion, y justifica el motivo de haberse diferi-
do la ~~ex~~ cobranza de los Penos, igualmente
que liquidado el valor total de ellos, importando
Mil y Setecientos p; en la Intendencia, interpretada
al efecto por aquella Administracion, marzo
à Chavez viene y pagare la Exerida Cantidad ba-
so a apercevimientos.

Entonces, anunciando la finca que es
perinientaria el Canavejal de Saucobamba,
~~Per~~ ~~finca de Saucobamba~~ responsable a la deuda,
cuyo valor es embargado; previene Escrito,
obligandole a contribuir trescientos p. annua-
les hasta su extincion.

Vuelto el Expediente con esta oferta a la
Adm. ^{on} gen. de Temporalidades, con lo que ella
pidio o informo en su vista, fue V. E. con
voto pro seor, que Chavez entrase de pronto
trescientos p, verificando sucesivamente los
pagos à el mismo respecto por cada año, ba-
so fianza que debia puenar à Nueva Sa-

3

Lo que parece indudable es, que las mueras tentativas de Chavez no pudieron influir de ninguna manera en la mas pequeña modificacion del decreto librado por V. E. en 1.^o de Septiembre; por que con últimos recursos nada añaden circunstancialmente a los anteriores, con cuya presencia se dignó en Superioridad dictar aquel decreto; por que es consiguiente haberme debido emitir el negocio como juzgado, incapaz de alteracion a no sea por V. E. mismo; y por que no permite a este Sr. Gobernador Intendente otra representacion, que la de mas Excepcion. Sin embargo no se ha dexado en el respectable decreto de V. E. una sola clausula, que no haya sido desfigurada.

V. E. manda que el Sr. Gobernador Intendente proceda a la recandacion de lo que resta deber al ramo D.^{no} Fran.^{co} Chavez de Invecho, en la forma que propone el Administrador General de Temporalidades, esto es, sin exenja ni pretexto alguno; y el Sr. Gobernador Intendente ^{le expone} ~~le expone~~, y ~~le incluye a~~ ^{le incluye a} ~~los~~ ^{los} quantos exenjas y pretextos ha querido alegar contra la recandacion.

V. E. manda que Chavez entere de pronto trescientos pesos; y el Señor Gobernador Intendente se comunique con admittido un libramiento dado contra el Arrendamiento de Chacabamba, dirigiendolo al Subdelegado de Andahuailas para que inmediatamente proceda a la recandacion de los citados trescientos pesos librados, y no exhibiendo el Arrendamiento, los demas de los fincos mas bien parados que tenga la Simca, sin acordarse del duto que en otro tiempo havia Chavez temiendo llegaria en caso.

V. E. manda que verifique sucesivamente los papeles, apremiandolos propriamente a misma satisfaccion; y el Sr. Gobernador Intendente resuelve en su lugar, que el Arrendamiento de Chacabamba otonese en Andahuailas la respectiva Excepcion para satisfacer anualmente los trescientos pesos hasta la total reduccion de la cantidad, materia del Excepcion, haciendo para ello las mismas fianzas que tiene dadas para seguridad del arrendamiento.

Este ultimo numero inferido al suro decreto de V. E., ó

4
riendo desde esta Capital los medios de eludir,
por lo menor, entrampar a la sombra de la distancia
el pago de la libranza; por no haberse acreditado si
el auendamiento de Chacabamba debiera correr
todavía los quatro años y ocho meses siguientes, a
extinguir en su totalidad la presente deuda; en que
forma se contribuye el canon, si en los productos del
Fundo, ó en Dinero; que otros desembolsos supere
ese mismo Canon; que día preciso se cumplen los
plazos de su solución, especialmente en este año; ni
tampoco si Chavez ha recibido ó no a cuenta algu-
na cosa adelantada; por lo que el abante del
Sr. Gobernador Intendente a Reformar, original, y Van-
ar el Decreto acordado de V. E. ^a, sería siempre re-
parable al espíritu Menor imbuído en las Reglas
de la subordinación y del respeto.

Ninguna hipotesis, ningun fundam. ^{to} por
grave que fuere, cohonestaría en nuevos enten-
der este Veroque, que el Sr. Gobernador Intendente ha-
vado a la Superior deliberación de V. E. ^a i. Ju. d.
Dirá V. E. ^a, la Administración gen. de Tempora-
lidades, qualquiera que sepa los rudimentos de na-
tura Comitarion Española, el ~~en~~ orden gerar-
quico de las Potestades y su fuerza, al ver que la
Intendencia para aquel procedimiento, solo se ha fun-
dado en que D. Juan Chavez no es marqués Albar-
cea de D. Mariana de la Bosa, y no obviene
en propiedad la Placenta de Chacabamba.

ba; hechos quienes se ocultaban ala eliminacion general quando solicito, ni al V. S. quando fue servido expedir el Decreto modificado de primer de Septiembre? A

Alli se interpretan, loo celeritum y Senos y asi se furtran en Guamanga las videnes mas conduyentes de las Superioridades. No tiene empacho de producir q. D. Mariana de la C. 2.ª fallecio ^{notoriamente} ~~interamente~~ ^{ante} al tiempo mismo que ella supone dueño de una Hacienda queda de arrendamiento quatro mil y ochocientos p. por año. El Delegado subdelega contra las prohibiciones del Decreto. Siendo lo el Ministro de Real Hacienda Partes en el asunto por especial encargo de Nueo celerencia, no le manda hacer saber, ni se le ha intimado judicialmente en su finial Resolucion. Todo esto y mucho mas engulle la Juijpuencia del D. D. Chintoral de Pacheco, con cuya Arerona se ha librado.

Los Ministros de R. Hacienda han procurado de vrompenar la confianza de Nueo celerencia, en obligacion, ~~de deber de la~~ ^{de} los intereses de la R. y de la Justicia. Invitados por el Sr. Gobernador Intendente en dos ocasiones, hablaron en energicamente contra Chavez ~~en diez y ocho y ve~~ ^{en} en 18. y 25. de octubre proximo pasado, sin temor a sus investidas y des-

proprietos. ni a la Real Audiencia ni a la Intendencia q. fueren de la Real Audiencia de Guamanga, y tomar no
ni los errores para q. V. S. se copie en un libro de todas las Synodalidades en la Materna, y tomar no
bridos los Precedentes que conseruan en el Archivo de la Real Audiencia de Guamanga, y tomar no
Dios que a V. S. se muden en Guamanga ibi, sus cosas. en 1802
Eomo. de.
Eomo. de.
Dios que a V. S. se muden en Guamanga, y tomar no

5
Señor Gov. Intend. El Regidor D.º Fran.º de Chaves

Quamanga Ju-
lio 1.º de 1802 -
agregue al
Exped.º y dirija
todo ala ofi.º en
de Temporalidad
con el correspond.
oficio = una ru-
brica del Gov.º
deuse = una del
el señor interino =

Quecedo, Alcaide Ferramentario de la S.ª D.ª Mariana de
Bona, y Delgado Ortiz de Espinosa mi c.ª y que la Política, liza
legítima y universal Heredera del Señor Coronel de los Reales
Ejercitos D.º Nicolás de Bona y Solís, Dueño que fue de la Ha-
cienda Sanaveral de Chacabamba, en la mejor forma de D.º.
parezco ante V.º y digo: Que se me ha echo saber un c.ª
por el que se ha servido V.º mandar se me notifique de, y pague
la cantidad de mil secientos pesos de que se forma cargo con-
tra dicha Hacienda por treinta y quatro años de r.ºditos que
se dice deber, baxo de apercibimiento; habiendo yo comprendido
que dicho Cargo se ha formado por la Direccion de Temporalida-
des, de resultas de haberse calificado con el instrumento de impo-
sicion q.ª carga sobre aquella Sinca un principal de mil pesos
de la obrapia que mando fundar D.ª Maria Delgadillo para
mantener de c.ª y treynta la Lampara del Santisimo Sacramento
que está colocado en la Iglesia que fue de los Jesuitas expa-
riadas, y hoy sirve de sagrario de esta Santa Iglesia Cate-
dral = Sobre este citado Cargo vuelvo á decir lo que exprese
quando fui reconvenido, que ni noticia tenia, ni en la fami-
lia de seme fante imposicion, y q.ª la omission en haberse
cobrado estos r.ºditos reperida por tantos años no la deben
sufrir, ni por ellos ser penados, con execucion, los Herederos =
Baxo de estos Comprincipios y q.ª S.ª M. ha ordenado
se cobren estas Deudas con la mayor equidad, no pued
menos q.ª suplicar, y pedir á V.º se sirva suspender qua-
lesquier providencia que surque necesario librar, y con-
sultar al Ex.ºmo. Señor Virrey la siguiente propuesta, y mo-
tivos en que se funda = Esta illustre y benemerita familia
de los herederos de la enunciada Señora mi instituyente es
notorio q.ª solo subsiste de la dicha Hacienda de Chacabam-

Que este es un canaveral que con solo el hecho de em-
bargarlo se experimentara su ruina frecuente en estos
Casos, pues los Indios con la novedad de amparar el
travaxo, y un Depositario solo pensaria como es regular, en
aprovecharse de quanto encontrase; y por otra parte es
una finca Canaveral q seria muy dificil su Yntate,
pues nadie hace procura a semejantes Fincas. = Tambien
es notorio, q aunque se embargó Chacabamba por cuenta
de S. M. y se mantiene en el punto y su incidencia
radicado en el Trial. y etud.ª e Mayor d e suenta del Rey-
no, aunque Chancelada era suenta de de ahora dos
años, siempre se pagaron Censos, como lo pueden Certificar
los mismos que los han cobrado, que son los Monasterios
de esta Ciudad, Santa Clara, y Santa Teresia, y este Con-
de S.ª e Aguirre, y tambien el Regidor etiquacit e Mayor
si lo lo contemplare necesario, para que se vea que ha sido
falso, y sin embargo lo q sobre este particular se ha informado
a dicha Direccion de Temporalidades, que se recarga en su
oficio sobre la misma especie de que por aquel embargo no
se han podido cobrar Censos, ni se han pagado, quando
efectivamente el S.ª D.ª etud.ª de Odra y Carres, Oidor Ono-
rario que fue de la Al.ª etud.ª del Distrito, primo Hermano
de la S.ª D.ª etud.ª Maria Ana, y albacea del S.ª D.ª Nicola
de Odra su Tio carnal, habiendo perdido la finca, y en-
gado se le baxo de fianza, cubo pagando dichos Censos y
medio de sus e Apoderados, de que se encuentran bastantes
Cartas de pago en los Archivos, y de que hasta ahora
no han sido en los pagos, quedando un Ynterimient
q no llega a mil pesos, de que se sostiene la vida
familia: Siendo estos fundamentos, y el que en ca si
todas las demas obrajias habido igual omision en
cobrar, como es an mismo notorio que desde la expropiac.
n

* Estas palabras
se hallan visible
mente emmendadas,
y calaron sobre
el oficio de la
Jun.^a su fecha 16.^o
de Mayo en 1802.

Deben los Reditos: Corresponde que se admira el pago por par-
tes, dandose en cada un año 300 p.^{as} de los frutos de la finca
hanta la extincion de la Deuda, y por lo que hace al pral.
de los mil p.^{as} se pagaran al Rector del Colegio Seminario,
o al fin que se dispura, los Reditos que bayan corriend^o,
o a quien dispuriere V.S. de acuerdo con el Ultimo. Senor Ofi-
go, que me parece que el eturo de aplicaciones de obrapia
a favor de dicho Real Colegio les excluyo la interbancion
en esta, y otras que no les son de utilidad a los Directores y
maestros, sino de afan, y distraccion de sus importantes
estudios, por lo que he comprendido, que es cierta esa
separacion, como tambien que por no haberse cumplido la
condicion del eturo sobre que ~~se~~ halsa e maestros por opo-
sicion, que no los hay, ni ha habido, y q los dichos arrendo
no tocan a Ramo Real, sino a esta Santa Yglesia Catedral,
que de sus fondos a estado costeando aquel diezmo que
debio a honrar con esta obrapia; deben estas p^{as}, y q
q las Negativas de la Yrrend^a y de la estra se intereian tenerse
presente ya que se trata esta materia, como asi mismo la
publica utilidad por los motivos que se dexan conocer; y por
tanto, y quedando Responsable la finca, y no yo por el bacea.
C^o. pido y Suplico se sirva suspender todo procedim^o. en
el asunto, y con copia certificada de dicho eturo de la R.
Junta Sup^a de aplicaciones, conmutar a dicha Superioridad
sobre mi propuesta, a fin de que remueva el Exmo. Senor V.
virey lo q sea de su superior y justificad agrado, por ser
de Justicia, y para ello juro en lo necesario que no procedo
de malicia D^o = Francisco de Chavez Quevedo = una
rubrica del Contador de estas R.^{as} Casas D^o Juan de la Roca
otro id del Tesorero de ellas D^o Man^o de Arce = y otra del
Esc^o Publico, de Cabildo y R.^o Hacienda de esta ciudad =

* * * Estas palabras
nada han aparecido
emmendadas.

* * * Estas
imprimieron en el
vacio que dexaba
el nonplon anterior
al q. reparado de
la V. pido q in-
phico etc.

misma finca, y esto por la notoria omision en no haberse cobrado, pues en tantos años que llevo de manuseo de la casa, ni aun noticia tuve de este censo, porque no se me recombinó; y que ni por el Albalazgo que obrenge, ni la propuesta que en su virtud hize, me ligaron a semejante obligacion; no puedo menos que duplicar del citado Superior Decreto, como protesto executar con mi mayor respeto, siempre que se me considere obliga y no a la finca; pues es ella es responsable, y lo será hasta la extincion de dicha Deuda; yo no tengo en mi poder cosa alguna de esta Terramentaria, no ignorando en este Decidario, que antes se me deben los Censos del General y entierro de mi institucion, y otras suertes de censos. La finca esta arrendada al Teniente Coronel D. Jov. Carrillo, vecino de Andaguaylas, Persona de todo honor, y responsabilidad; y con para se le orden, si es del agrado de V. M. al Subdelegado del Partido de Andaguaylas en que esta dicha finca, para que del dicho arrendatario perciva, en cada un año aquellos 3000^{rs}. empezando desde el presente, quando se le cumpliere, ya sea verificado, todo lo que esencialmente abraza el citado Superior Decreto, que esta seguridad; y que puntualmente entre este Discreto en otras Reales, como puede hacerse por el dicho Subdelegado perciviendolo del arrendatario en su Partido, y suministrandolo quando embie las Tributos; con lo qual esta viva la ninguna necesidad de fianza, que no propuse, como tampoco el desembolso de los 3000^{rs}. segun se puede conocer en un Escrito, en que de ninguna manera me considero responsable; y por tanto = Acaia píd

Y duplico que en consideracion a lo expuesto, se sirva providencia y segun llevo expresado, por ser de Justicia, y juro por Dios nuestro Señor y a esta señal de Cruz T que mi relacion es cierta y que no procedo de malicia = Francisco de Chavea Juevedo

Dec. 11 de Diciembre de 1802 = A los Autos, e informen los V. M. de Real Hacienda = una Rubrica del Señor Virrey y un Informe del C. de Indiferente = Señor Gob. Virrey = Las C. de Indiferente =

Principales de Real Hacienda, dicen: Que dexando de exami-
nar por ahora, si quando D.^o Fran.^o Chavez Luevedo presentó
el Escrito de f.^o 12. allanandose á pagar 300 pesos cada año h.
la extincion de la Deuda Sujeta materia, prometió efectivam.
hacerlo de los frutos de la finca; ó si estas palabras, con las de
mas en que se anuncia quedar responsable la finca, y no el p.^o
Albacea, son suplantadas de enonces acá, para cuya sospe-
cha, hay fundadissimos motivos, así por que esos precisos lugal-
res, se advierten visiblemente enmendados, como por que la
Real e Administracion p^ont. de Temporalidades refiriendo aquel
allanamiento de D.^o Fran.^o en el Uniforme de f.^o 21. no se
hace cargo de semejante Calidad, antes por el contrario ex-
presa en sentido absoluto y significativo de obligacion perso-
nal, haber Chavez allanadose al pago de los reditos Corrientes,
y que se fueren venciendo, sin traer á mencion, Frutos, ni
responsabilidad de la finca, y mucho menos aquello de no
quedar el Responsable por el Albacea; Cuya notable supresion
si entonces hubieran estado escritas tales Restricciones, ape-
nas seria creible de la exactitud, precision, y notoria limpie-
za, de la nominada Real e Administracion: la misma identi-
ca excepcion Substancial que hoy se pide en el anterior recurso,
propuso Chavez en el apuntado de f.^o 18. aun pasandolo en
los Terminos que ahora aparece, y sin embargo, ni la Admi-
nistracion, ó el Señor Fiscal representaron, ni el Ex.^omo. Sor.
virey mandó que la Hacienda de Chacabamba, ó sus frutos
respondiesen, sino que Chavez, (y esto por equidad segun se
explica la Administracion) enterase de pronto la cantidad
de 300 pesos, y verificase sucesivamente los pagos afianzan-
dolos previamente á nuestra Satisfaccion; en cuya conse-
quencia, debiendose tener este asunto por cosa juzgada, y
en consideracion a la naturaleza recomendable del adeudo,
al Usp^o que exigen las Determinaciones Superiores, al

Caracter mismo de D.ⁿ Fran.^{co} que si encuentra algun Resquicio
por donde Colarse lo practicará hasta eternizar un negocio ya
acabado, pues se halla demasiado Comprobado su flujo de
articular; los Ministros Prátes. opinan, y siendo necesario
lo piden formalmente, que la justificación cesase de el. usan-
do de clemencia libre Decreto, mandando que D.ⁿ Fran.^{co}
Chavez. ponga en estas Reales Caxas dentro el Termino peren-
torio de tres dias, los mencionados 300 p.^s sin excusa, ni pretexto
alguno, y dentro de los mismos tres dias, o los que V.^{ra} concibiere
oportunos por el e merito del Expediente, presente fiadores, o fian-
das, por el valor de las 1.100 p.^s a satisfacerlos en determinadas fe-
chas, pasando enos para su respectiva admision, o repulsa, o en
su defecto noticia del resultado; que no cumpliendo a dicho plazo,
el emero de las 300 p.^s sin otra interpelacion, ni formalidad, se
despache mandamiento de execucion, contra Persona, y Bien e,
con atencion ala calidad fiscal del adeudo; y que si algo tubiere
que deducir, o alegar, lo verifique despues de hecho el pago, y no
de otra manera, en la superioridad de que dimana el orden. Rea-
les Caxas de Guamanga 18 de octubre de 1802 = Juan de la C.
Rosa = Manuel de Arcos =

L.^o Apante - A consecuencia de em Informe, el Sr. Gobernador In-
tendente parece haber mandado, que Chavez pague los prime-
ros trescientos p.^s dentro de tercero dia, y dentro de los ocho
dias las fianzas por el mismo con arreglo a muestra volun-
tad, cuyo decreto no le tenemos a mano. El motivo la
presentacion de la siguiente libranza q.^{ta} Libramto =

Libranza
de Chaves
p.^a incorpe-
lar, y por-
poner.
J.
Apare.

Señor Teniente Coronel D.^{no} José Carrillo - Sirva de Vm. por
este Libramiento, que doy, como Albacea de la S^{ra}. D.^{na} Mariana Do-
ña, mandar entregar al Sr. Gobernador Subdelegado del Barido de An-
aguaylas, mil setecientos p. que debe la Hacienda de Chacabamba
por los Medios de un principal de mil p. a favor de la Obra pía, que
fundo D.^{na} María Delgadillo, dando trescientos p. en cada un año,
hasta la extincion de la deuda, y empesando desde el presente, quedando
Vm. Obligado, por Escritura a los mil quatrocientos, a favor
de las Temporalidades; Cuya total Cantidad habonare a Vm. en Cuen-
ta de los quatro mil Ochocientos p. que paga por dicho arrendam.
en todos los años. Guamanga, y Octubre 20. de 1802 - Francisco
de Chaves Quevedo = Son 1.700 pesos =

1500

Sr. Gobernador Intendente - El Regidor D.^o Francisco de Cha-
 ves Guerrero, Albacea de la Sra. D.^a Mariana Boza, mi Abuela
 Polytica, en el expediente. Sobre la Recaudacion de mil Setecientos p.
 que debe la Hacienda de Chacabamba propia de esta Testamentaria,
 por los Corridos de treinta y quatro años de Reditos de un principal
 de mil p. perteneciente a la Obra pia, que fundo D.^a Maria Delgadi-
 llo, y lo demas deducido. Digo; que se me ha noificado un Auto de V. S.
 por el que se ha Servido mandar, que dentro de 3.^o dia exhiva trescien-
 tos p. y dentro de Ocho, afianze el resto; del qual Auto, Suplico en
 toda forma, para que V. S. se sirva Revocar, y mandar Segun pedi
 en mi anterior, pues no tengo ningun Dinero de esa Testamentaria,
 por el Cargo de Albacea no estoy Obligado a pagar por ella de mi pe-
 culio; y he Cumplido con que el Arrendatario de la finca se haga
 Cargo de esta Satisfaccion. Sa cuando estos trescientos p. en cada un año
 hasta la extincion de la deuda, de los quatro mil Ochocientos, que paga
 de arrendamiento en todos los años, empesando desde el presente, pues
 yo tampoco propuse dar nada de Contado, ni de promto, ni puedo ser gra-
 vado en cosa alguna por Albacea, teniendo tambien Consideracion
 a que por este, u otro Caso, semejante, se acurrarian los Hombres,
 y dexarian morir, a los que en articulo de muerte les claman, con el
 desconuelo de que no habia quienes los Sepultasen, y se hiciesen Car-
 go de los asuntos del descargo de sus Conciencias. Sobre la fianza,
 tampoco la propuse, ni la Conceptue necesaria quando la finca
 puede valer hasta Ochenta, o cien mil pesos, como lo manifiesta
 su mismo arrendamiento, y la Testamentaria no tiene otras fin-
 cas Capases de afiansar Cosa alguna, por sus gravamenes, que
 sufriran su Valor; a que Concorre, que ningun fiador Seria a
 propocito, dese chandomelos el Ministro Comador de estas Reales
 Casas, con el Oficial Mayor, que exercia las funciones de Tesode-
 ro; y ya se ha visto, que apenas tomaron el expediente en sus manos,
 quando por desacogar sus Odios, y por vengansa del pleito que sigo
 sobre injurias, y fueros del Ilte. Cavildo, me han injuriado nueva

Irasito en chaves
 la Trinidad.

6.^o
 Aparte.

mente, segun he' llegado á Comprender, y Sobre lo que protesto
pedir quanto me combenga, por Cuerda Separada, y comben-
todo el espíritu de malicia con que se han' conducido, y la ligereza
y temeridad con que me calumnian, sin reparo alguno, á mis ci-
cunstancias; de cuyo pleyto no tubo noticia el Exmo. Sr. Virrey
que entonces no les da la intervencion, que consta del Superior
Decreto, y de que por Dño. estan' privados, como enemigos Capiales
mios. — Vaso de estos Comprincipios, y el Conocido abono del dich
arrendatario Jh. Coronel D. José Carrillo, pues tiene fincas pro-
prias, y que quando tomo' la Hacienda de Chacabamba, afianzo con
el Coronel D. Juan Bacilio Tello, Obligando expresam. mas de
cien mil p. ; me parece, que esta la materia expedita, y en termi-
nos de que se pase al Subdelegado de Andaguaylas el Sibra m.
que exhibo contra el indicado Teniente Coronel, quien desde
luego Otorgara escritura, por mil quatrocientos p. exhibiend
los trescientos, p. Cuenta de este presente año de Arrendam.
y por tanto, y bajo la Citada protesta. — AN. S. pido y Suplico
que habiend por exhibido el dicho Sibra miento se sirva prove-
er segun llebo pedido, por Ser de Justicia, y para ello juro. Lo
necesario en Dño. C. Francisco de Chaves Incedo = Gua-
manga 23 de Oct. de 1802 = Por presentado con la Sibranza
al Expediente, e informen los Mñros. Prules de Real Hac.
Una Rubrica del Sr. Intendente = Proveyo, y firmo el Decreto
del Margen el Sr. Gobernador Intendente de esta Provincia p.
su Magestad en el dia de su fha. hoy fee = Ante mi Bartolome
García Blasques Escrivano de Su Magestad Publico de Cabild,
y Real Hacienda = Sr. Gobernador Intendente = Los Mñros.
Reproduzen el Informe que dieron con fha. de 18, del Corriente
mes, y piden, que respecto de no haber enterado D. Frn. Chaves
dentro de Tercero dia, los Trescientos pesos de la materia,
Segun se le mando, la integridad de vs. se sirva librar el res-
pectivo e Mandamiento contra su Persona, y Bienes, hasta
el pago efectivo de esa cantidad, pues ellos opinan, hablando

Segundo como
esta.

Informe
de los Mñros.
Maase.

con la modestia que acostumbra, que la Intendencia carece
de arbitrio para separarse de hacer Cumplir literalmente, la
respetable decision, que con tanto acuerdo, formalidad, y conoci-
miento de causa, expidió la Superioridad del Exmo. Señor Virrey
del Distrito, como sin duda se separa, negandose a las justas so-
licitudes de los e Ministros, y admitiendo las excepciones dilatorias,
y medios de solucion que propone D.º Fran.º y que ni merecen, ni
deben Substanciarse, para no robar a V.ª o a los e Ministros,
en Audiencias, y contextaciones frivolas, el Tiempo que ne-
cesitan, para atender a sus respectivos encargos, a menos que
ellos quiera Representar en la Superioridad, despues de haber obede-
cido enteramente sus deliberaciones, y preceptos, que no han de
ser el sugeto de Chavea. Reales Casas de Guamanga y Octu-
bre 25 de 1802 = Juan de la Rosa = Manuel de Arcue =

Encom. 26 en Oct. 1802.

70
A parte. Puesto de ser constante q. el d. d. Fran. cha-
ver en el presente asunto no tiene mas repre-
sentacion que la de Albacea de su Abuelo la poli-
tica d.ª Mariana de la Boza, q. fallecio no-
toriamente pobre, y q. la finca q. debe estos
Pósitos atrasados no la tiene en propiedad
dicho d.ª Chaves, admírese el Libramiento
dado contra el Arrendatario en ella, y dirijase
el d.ª Expediente al Subdeleg. de Caracas en
Andaguailas p. q. inmediatamente proceda a la
recaudacion de los citados 300 p. librados
y no dividiendolos el citado Arrendatario,
los deducirá en los frutos mas bien parados
que tenga la finca, e igualmente hará q. el
mismo otorgue la respectiva Escritura
p. satisfacer annualm. los 300 p. hasta la
total solution de la cantidad, materia en
este Expediente hipotecando p. ello las mis-
mas fianzas q. ome dadas p. seguridad al
Arrendamiento, poniendo en seguida
el Subdeleg. Certificacion en la Subdelegacion
en esas Fianzas, y devolvirá todo a la mayor

brevedad p^a en la Vista Libreria Providencia
que correspondan = D. Higgins = una Rubrica al
Asesor marino = Proveyo, y firmo el auto que
antecede el Sr. Gov. Int^e por S. M. de este Departamento
con parecer del Asesor marino en este Gobierno
en el dia de su fha. de q^e doz fee = Ante mi =
Pant^{me} Garcia Marquez Es. en la Mag. Pub^{ca}
de Cavillos, y P^{ta} Naz.

No se me ha hecho saber ni se manda.
Mas q^e de la madre en D^{na} Mariana no ha re-
conocido, ni reconoce el Arrindamiento, ni los
Herederos, sino a Chaves, pues aunque se han
prometido Judicialm^e p^a que la de cuenta
del Albucazgo, no lo han podido lograr desde
de tantos años q^e ha que muere D^{na} Señora.
Fue el momento que muere p^{ta} como lo vi-
ente la D^{na} p^{ta} en uno en los Escritos
prometido posteriorm^e p^r Chaves dice que el
Arrindam^{to} de la Naz^a es de mas de 4000 p^{ta}
anuales; el Har. los tiene alla, y lo vive.

Acompañó con este en f. 14. y f. 37. los dos cuadernos seguidos contra el D. D. Francisco Chavez de Quevedo para el pago de los 1.700 p. que debía de Reditos acrazados del Pral. de Mil pesos que gravan su Hacienda de Chacabamba a fin de que impuesto va. en el Superior Decreto de 3. del Corriente que corre a f. 11. de uno de ellos, expida la mas executiva y estrecha providencia sobre el puntual y efectivo pago de un golpe y sin plazas del resto de los 1.700 p. que faltan para el cumplimiento del credito, haciendose el entero en las Reales Casas de esa Ciudad, como debe esperarse del Celo de V. por el Real Servicio = Dios que. a. V. muchos años. Real Administracion de Temporalidades en Lima y Febrero 26. de 1803 = Felix Hernandez de Colunga = Señor Don Demetrio Obiggino Gobernador Intendente de Guamanga = Guamanga y Marzo 7. de 1803 = Por recibidas estas e turco con las foxas que contienen y el Superior Decreto que se incluye; hagase saber al Deudor su contexto para su debido cumplimiento, y a los Ministros Prates. de Real Hacienda para que lo agiten = Por ausencia del Señor Gobernador Intendente = Doctor Pacheco = Sainz = Proveyó y firmó el Decreto del Margen el Señor Teniente Asesor Amerino D. D. Christoval Pacheco en el dia de su fecha doy fé = Antemi = Bartolome Garcia Blasquez Escribano de su Magestad Publico de Cabildo y R. Hacienda = En la Ciudad de Guamanga en ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos y tres años. Yo el presente Escribano pasé a la casa morada del Señor Regidor D. D. Francisco Chavez de Quevedo Alcalde Ordinario de primer voto a el efecto de hacerte saber el Decreto del Excelentisimo Señor Virey; y no lo hallé en ella, y para que Conste lo pongo por diligencia = Bartolome Garcia Blasquez = En la Ciudad de Guamanga en diez dias del mes de Marzo de mil

Decreto.

Proveim.

Notificac.

Y otra.

ochocientos y tres años. Yo el presente Escribano pasé á
la casa morada del Señor Regidor y Alcalde ordinario
de primero voto D.ⁿ Fran.^{co} de Chavez Quevedo, á quien
le hize notorio el Decreto del Margen de la buelta quien
impuesto en su Tenor Dixo: que se implicaria en su
recursos, si le conferiasse Jurisdiccion al D.ⁿ D.ⁿ Cristoval
Pacheco, y que sobre el Superior Decreto del Ex.^{mo}. Señor
Virrey de estos Reynos, que le hize presente, y vió con él
mayor respeto, y veneracion; que habiendose hecho pu-
blico su contenido, ha representado ya lo oportuno á su
mas pronto y efectivo cumplimiento del pago de los mil
quatrocientos pesos de un golpe, al Señor Gobernador In-
tendente y Vice. Patron Real por su Magestad de este
Departamento, que se halla hoy sin duda visitando el
mismo fundo Deudor, distante de esta Capita, sol-
veinte y quatro leguas; cuyas resultas de ese recurso
deben esperarse; y lo firmó su merced dicho Señor
Alcalde de que doy fé = Francisco de Chavez Quevedo =
Bartholome Garcia Blaquez

En la fecha de 10. de Agosto del año pasado de 1801, me acusó V. desde Lucanas el recibo de tres oficios que le dirigi en 26. de Julio del mismo año. El primero fué acompañado de una Raon de los Sujetos Contribuyentes al Ramo por Principales que no e. tan aplicadas al Real Seminario de San Carlos de esa Ciudad, para que se les notificase que los enteros que deben hacer annualmente por los prates. que reconocen, y puntualizao' aquella Lista, los dirigiesen directamente por el Correo á disposicion de esta Administracion general; pues de otra suerte no se les pasaria en cuenta. El 2.º fué dirigido á que se hiciese un formal Inventario de los Papeles pertenecientes al Ramo que existen en poder del Comisionado, y Oficios de Escribanos, y que se remitiesen todo por el conducto de la Real Renta de Correos. Ultimamente el 3.º llevo una Raon de la ingente resulta de mas de 23.000. contra el Comisionado D.º Francisco Ruiz de Ochoa para que corrido traslado al mismo con asignacion de un corto plazo, justificase su inversion con legitimas Documentos, y con certificacion judicial de los Censualistas, afianzando de antemano con Personas de todo abono en resguardo de los Reales Haveres. Ofreciome' entonses V. proceder á todo sin el menor disimul; pero en cerca de dos años que han mediado, ignora esta oficina las Resultas, que hacen falta muy considerable para el arreglo de las Libras, y cuentas del Ramo. Por este motivo hago á V. este recuerdo, esperando de su aelo por el Real Servicio la pronta conclusion de lo referido = Dios que á V. muchos años. Real Administracion de Temporalidad e. en Lima y Febrero 26. de 1803 = Felix Fernandez de Colunga = Señor D.º Demetrio Otigginis Gobernador M.º tendente de Huamanga —

Exmo. Sr. = El Adm.^o pral. de Temporalidades cum-
pliendo con lo mandado por v. l. en los Sup.^o Decretos de f. 12.
y f. 2. para que á presencia del Expediente. Al. h. o. que en
f. 26. utiles ha devuelto el Sr. Gob.^o Intendente de Guamanga
se vea que el Informe pendiente sobre el Recurso de f. 6. que
hicieron los Ministros. Grates. de la R.^o Hacienda de aquel
Departamento dando cuenta de lo ocurrido cerca de la sobran-
ta del 1000. que debia á esta expedicion D.^o Fran.^o Chavez
de Quevedo por Reditos de un censo de 1000. impuestas sobre la
Hacienda de Chacabamba con el destino de invertirse
sus Reditos en el estylo de la Lampara de nro. Sr. y
Sacramentado en el templo del que fue allí Colegio de Jemi-
tas expulsos, dice: Que en el expresado Recurso de f. 6.
se halla expuesto con mucho quiso quanto podia alegar
el Informante sobre la materia, y así reproduce en contex-
to, por que está apoyado tanto sobre lo decretado a f. 22.^{ta}
quanto sobre la palpable enmendatura que se advierte
en el escrito de f. 13. a f. 19. en que propuso Chavez
el modo de verificar el pago, y el mismo de que se en-
cargaron dichos estylos. en sus Informes de f. 25.^{ta} y f. 30.
pidiend. la puntual y literal execucion de lo mandado. =
El Superior Decreto de f. 22.^{ta}, está concebido en terminos
tan claros y precisos que no dexan el menor arbitrio pa-
ra entenderlo de otra suerte, y mucho menos para alie-
rar su contexto en el modo de hacer Chavez el pago ofre-
cido, y afiamarlo á satisfaccion de los estylos. de aquella
Real Hacienda; y por eso la innovacion hecha en Gua-
manga q.^a que el Arrendat. del Sanaveral gravado
otorgue la fianza en el Pueblo de Andaguaylas dis-
tante 10. leguas de la Cabecera de la Intendencia, no
tiene modo de colorirse, pues que solo se trata de

de llevar a debida execucion lo resuelto. P. V. L., siendo e¹⁵sto
lo mismo que pidieron aquellas C. Minis. con el mas lau-
dable zelo, aunque sin el exito que correspondia. Por otra
parte es constante que la equidad con que se procedio a la
admission del pago por partes, y no en el todo fue por que
en el Escrito de f. 13. que es el de la propuesta de los gastos,
tuvo Chaver el artificio de silenciar el pingue arrendam.
de los 4. 800 p. que le sacrificia anualmente el Corone l.
Don José Carrillo contra quien dio el Libramiento de f. 23.
Mas ahora que se ha descubierto ese dolo, no queda me-
nos el Uniforme que pedir se sacrifican a los C. Minis-
tros de aquellas Reales Caxas de un golpe, y sin gastos los
4. 800 p. que se restan para el completo de los 1. 700 p.
de la deuda, mediante el encero de 300 p. que acredita
la certificación de f. 36. y que no lo haciendo, procedan
executivamente contra la Persona de Chaver, y el canaveral
censuado, con todo lo demas que se conceptua e conveniente
la superioridad de S. E. para el encarrimiento del fraude y mala
fe justificada en Chaver aun con la simple inspeccion de las
enmiendas que hizo en su Escrito de f. 13. Real C. Min.
j. de Temporalidades en Lima y Enero 12. de 1803 = P. 2. del
A = Domingo e Antonio de La infiera = Lima y Enero
15. de 1803 = Vista al Sr. Fiscal = una rubrica de S. E. = Mon-
zon sin Dros = una rubrica del S. C. Tesor = Excmo. Sr. = El
Fiscal reproduce el Uniforme antecedente del C. Min. de Tempo-
ralidades. Lima Enero 19. de 1803 = Gorbea = Lima Febrero
3. de 1803 = Visto este Expediente con lo expuesto por el C. Min.
j. de Temporalidades en su Uniforme que reproduce el Sr.
Fiscal, por lo que resulta de las ultimas actuaciones: se le
devuelve para que proceda en todo con arreglo a lo que propo-
ne, reservandose proveer contra el tutor de las enmendaduras
que se advierten en el memorial de f. 13. subscrip

Por el Resjidor D.^o Fran.^o Chaver de Luevedo oportuna-
mente; y para que se haga mas efectiva la recaudacion
de los un mil quatrocientos pesos que se estan al total
entero de los un mil Setecientos pesos de la deuda que se
refiere, se pasara la respectiva orden a los curules. reales.
de N.^o Hacienda de la Ciudad de Guamanga previniendoles
coadyuben a ello por su parte con la mayor anticipacion
a ello = entre renglones = vale = Aviles = Simon
Navago = fecho en 5 dicho = una rubrica del Senor asesor =
Tomose raxon a f. 62. del Libro 2.^o derivado a en fin
Real Adm.^o Pral. de Temporalidades Feb.^o 7. de 1703 —

Quempino sacro vna Minisoria, y paror
cular Encargos. R. curas y Gram^a y Manzo
11 n 1803.

A los Minisros Reales
y Atenda de las Ch. Camas

S. CA. T. M. I. A.

Por el Sr. D. Juan de Salamanca